Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 527

REF: **E18-2025-2547-AE** "AZERRAD, MAXIMILIANO NICOLAS C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE 1624/24.
SOLICITA PASE A PLANTA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDES

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 40, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 69 de fecha 16/05/2025, en autos caratulados: **"AZERRAD, MAXIMILIANO NICOLAS C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE 1624/24,** de trámite ante el Juzgado Laboral de la Cuarta Nominación, el que resolvió*: "I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por el Sr. AZERRAD, MAXIMILIANO NICOLAS contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de abril de 2010, dentro del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, HOGAR DE ANCIANOS de la localidad de Villa Berthet, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento"..-*

A su vez mediante Sentencia de Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 158 de fecha 28/11/25 resolvió: "*I.- HACER LUGAR parcialmente al recurso de apelación deducido por la demandada y, en consecuencia, modificar la sentencia dictada en la instancia anterior en cuanto condena al reconocimiento de la antigüedad acumulada desde 01/04/2.010 a los efectos jubilatorios, y dejar establecido que para el reconocimiento como "período de servicio*

lms

con aportes" del tiempo de vinculación anterior al pase a planta ordenado por la sentencia judicial, deberá seguirse el trámite previsto por la Ley 1596-H.".-

Se destaca que la presente intervención **sé da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más; esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en el E-parte N° 40 se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

I. **Antecedentes:** Del análisis de la presente, surge que se inician con la intervención de la Fiscalia de Estado (e-parte 1), por la que requiere se arbitren los medios para el cumplimiento de la Sentencia Judicial agregada en e-parte 2, como así también se comunica en e-parte 15 el fallo del tribunal de alzada.

En relación a la medida proyectada, luce agregada la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio, quien se expresa en dos oportunidades (e-partes 7 y 35)

La Dirección General de Recursos Humanos, también se expresó en dos oportunidades a través de la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias (e-partes 12 y 22) y por ultimo a través de la Dirección de Asuntos

lms

Jurídicos y Relaciones Laborales Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales (e-parte 23), en todas las oportunidades realiza observaciones que se incorporan al proyecto de Decreto adjunto en e-parte 40.

En igual sentido se expresa la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 37), sin realizar observaciones al proyecto.

En e-parte 40, se agrega proyecto de decreto, que se encuentra firmado digitalmente por el MINISTERO DE DESARROLLO HUMANO, el que examinado, se ajusta a una adecuada técnica legislativa. –

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que, por la medida bajo análisis, se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 69 de fecha 16/05/2025, en autos caratulados: **"AZERRAD, MAXIMILIANO NICOLAS C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE 1624/24,** de trámite ante el Juzgado Laboral de la Cuarta Nominación, el que resolvió*: "I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por el Sr. AZERRAD, MAXIMILIANO NICOLAS contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Àdministración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de abril de 2010, dentro del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, HOGAR DE ANCIANOS de la localidad de Villa Berthet, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento"..-*

Asimismo también se propicia el cumplimiento de Sentencia de la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 158 de fecha 28/11/25 que resolvió: "*I.- HACER LUGAR parcialmente al recurso de apelación deducido por la demandada y, en consecuencia, modificar la sentencia dictada en la instancia anterior en cuanto condena al reconocimiento de la antigüedad acumulada desde 01/04/2.010 a los efectos jubilatorios, y dejar establecido que para el reconocimiento como "período de servicio con aportes" del tiempo de vinculación anterior al pase a planta ordenado por la sentencia judicial, deberá seguirse el trámite previsto por la Ley 1596-H.".-*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición***

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

lms

jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]-

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (e-parte Nº 40), esta Asesoría General estima que el mismo se ajusta a una adecuada técnica legislativa, sin embargo, se advierten necesarias las siguientes modificaciones.

- Se sugiere la eliminación del párrafo 5° del CONSIDERANDO y en igual sentido se sugiere excluir el Artículo 4° parte dispositiva del proyecto adjunto, en virtud de que la sentencia fue dictada en los términos de la Ley N° 6655 texto original.

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

III. Conclusión: Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto

---

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

analizado, con las modificaciones propuestas por las oficinas soporte y la intervención de esta oficina, da cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 69 de fecha 16/05/2025 y la de alzada Sentencia N° 158 de fecha 28/11/2025, en autos caratulados: **"AZERRAD, MAXIMILIANO NICOLAS C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE 1624/24,** de trámite ante el Juzgado Laboral de la Cuarta Nominación y la Sala Primera de la Camara de Apelaciones del Trabajo.

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.-

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09 SEP. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO